

Ejecución: **KFW****CONVENIO 017-2026**

Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y Ecuador
Programa: Protección de la Biodiversidad en las Islas Galápagos
BMZ-No. 2020.6781.7

**Acuerdo Separado del 17.11.2023 al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución
del Programa del 17.10.2022**

**CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS (DPNG), LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN (FCD) Y EL FONDO DE
INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (FIAS).**

PROYECTO: Manejo de la mosca vampiro aviar, *Philornis downsi*, mediante el uso del control biológico.

Tipo de Proyecto: **PRIORIZADO**

COMPARECIENTES.

A los 11 días del mes de junio del año 2026, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **Fondo de Inversión Ambiental Sostenible**, con RUC No. 1792807999001, legalmente representado por el Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711585800, en calidad de Director Ejecutivo (E) de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como: “**FIAS**”; la **Dirección del Parque Nacional Galápagos**, con RUC No. 2060002010001, legalmente representado por la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, con cédula de ciudadanía No. 2000047148, en calidad de Directora (E) de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como: “**DPNG**”; y, por otra parte, la **Fundación Charles Darwin**, con RUC 1790985105001, legalmente representada por CAPITALCONSULTING CECORP S.A.S, que a su vez es representada por el Ab. Christian Eduardo Narváez Barrera, con cédula de ciudadanía No. 1712750189, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante; parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como “**FCD**”.

Cuando en el presente convenio se refiera a la DPNG, FCD y FIAS se podrá denominar como **“LAS PARTES”**.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente Convenio de Cofinanciamiento, de aquí en adelante denominado **“El Convenio”**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. El 08 de junio del 2007, el Gobierno del Ecuador representado por el Ministerio del Ambiente (MAE); el FAN y el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (UNDP por sus siglas en inglés), suscribieron el *“Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos”*; cuyo objetivo principal señalado en su Art. 2.1 es constituir el *“FONDO PARA EL CONTROL DE LAS ESPECIES INVASORAS DE GALÁPAGOS (FEIG)”* y sus rendimientos financieros se destinarán a proyectos y/o actividades relacionadas con el objetivo. El referido Acuerdo en su Art. 2, numeral 2.3 señala expresamente que el FEIG será administrado por el FAN.
2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 998 del 10 de abril del 2016, se resolvió disolver el FAN.
3. El 06 de septiembre del 2017, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 146, se otorgó personería jurídica al Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) como una sociedad civil privada sin fines de lucro.
4. El 11 de abril de 2018, se suscribió la primera adenda al Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos, en el cual se determina que, en lo relativo a las responsabilidades de las partes, en todos los artículos en los que se menciona al FAN, debe sustituirse a partir de la fecha de suscripción del mencionado instrumento, por FIAS.
5. El 22 de noviembre de 2023, se suscribió el segundo Adendum al Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos entre el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica del Gobierno del Ecuador (MAATE), el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la firma del correspondiente documento le permite al FEIG a manejar fondos extinguidos.
6. El Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW por sus siglas en alemán) forma parte del consorcio de bancos de fomento en propiedad del estado federal y de los estados regionales de Alemania con el mandato oficial del gobierno para la Cooperación Financiera alemana con los

países socios. Es así como, por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), en esta calidad, el KfW administra los aportes de la cooperación alemana al programa “*Protección de la Biodiversidad de las islas Galápagos*”.

7. El 26 y 27 de noviembre de 2020, se realizaron las negociaciones sobre la Cooperación para el Desarrollo, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscritas el 30 de noviembre de 2020. En el Acta Final entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ por sus siglas en alemán) de Alemania, la parte alemana asignó un monto de hasta 15.000.000,00 Euros de aporte financiero no reembolsable para el Programa denominado Protección de la Biodiversidad en las Islas Galápagos. El objetivo es apoyar al Ecuador en sus esfuerzos para controlar las especies invasoras que amenazan la flora y la fauna nativa y endémica en las Islas Galápagos.
8. El 24 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la misión de evaluación del nuevo Programa, donde se firma un “*Acta de Acuerdos*”, la cual establece que; el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) administrará el Programa “*Protección de la Biodiversidad en las Islas Galápagos*”, el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW) proporcionará financiamiento, la Unidad Operativa del Fondo de Especies Invasoras de las Galápagos (UO-FEIG) es responsable para la implementación técnica del Programa. El beneficiario del Programa es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a través de los ejecutores que son la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) y la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG). Estos últimos realizarán la identificación, preparación, implementación y supervisión de los proyectos individuales que podrán implementarse juntamente con co-ejecutores calificados por el Directorio del FEIG.
9. El 17 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa, entre KfW, MAATE y el FIAS.
10. El 12 de enero de 2023, el Directorio del FEIG, autorizó a la representante legal del FIAS, como administrador del FEIG, para que realice las negociaciones con el KfW y el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica para poder ejecutar a través de la UO FEIG el Programa de Protección de la Biodiversidad en las Islas Galápagos, cómo se determinó en el acta de acuerdos.
11. El 17 de noviembre de 2023, se firmó el Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa entre MAATE, FIAS y KfW.

12. El 20 de noviembre de 2023, el Directorio del FEIG aprobó que el Programa Protección de la Biodiversidad en las Islas Galápagos (PPBG), se implemente a través del mecanismo FEIG, administrado por el FIAS.
13. Mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0307-OF, del 10 de diciembre de 2025, la DPNG entrega el proyecto completo denominado "Manejo de la mosca vampiro aviar, *Philornis downsi*, mediante el uso del control biológico" el mismo que pasa por el Comité de Especies Invasoras (CEI) el 12 de diciembre de 2025 y posteriormente al proceso de revisión de la debida diligencia del Sistema de Gestión Ambiental del FIAS.
14. El 5 de febrero de 2026, KfW remite la no objeción al proyecto completo mismo que fue enviado por la Unidad Operativa del FEIG el 22 de enero de 2026.
15. El 18 de febrero de 2026, el Directorio del FEIG aprobó mediante votación electrónica el proyecto completo presentado por la DPNG en calidad beneficiario y la Fundación Charles Darwin en calidad de co-ejecutor técnico y administrativo.
16. Mediante informe técnico DPNG DE CREI 54 2026, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por la Dirección de Ecosistemas, *"se recomienda suscribir del respectivo Convenio de Cooperación para la cooperación interinstitucional entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Fundación Charles Darwin y El Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) en función que la citada entidad, es un aliado estratégico a largo plazo e n la protección y conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del archipiélago de Galápagos"*.
17. Mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0447-ME de fecha 3 de junio de 2026, el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, solicita la autorización para la suscripción del "CONVENIO DE COEJECUCIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG), LA FUNDACION CHARLES DARWIN Y EL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (FIAS)".
18. Mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2026-0098-ME, de fecha 10 de junio de 2026, el Mgs. Mario Larrea Aguirre, Director (e) de Planificación Institucional, indica; *"Del análisis realizado, se concluye que la suscripción del Convenio de Co-ejecución y Co-financiamiento entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Fundación Charles Darwin y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible es pertinente y consistente con los objetivos institucionales de conservación de la biodiversidad y manejo de especies invasoras. La iniciativa permitirá fortalecer las acciones de control de Philornis downsi, generar*

información científica para la toma de decisiones y consolidar capacidades técnicas para la protección de las especies de aves de Galápagos. En consecuencia, se recomienda la suscripción del respectivo convenio, considerando que la Fundación Charles Darwin constituye un aliado estratégico de largo plazo para la investigación, protección y conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del archipiélago, y que el apoyo del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible permitirá fortalecer la sostenibilidad financiera de las acciones propuestas, conforme a la viabilidad técnica acreditada en el informe DPNG-DE-CREI-54-2026 emitido por la Dirección de Ecosistemas y la no genera erogación de recursos financieros para la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.

19. Mediante informe jurídico Nro. DPNG-DAJ-044-2026 de 11 de junio 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DPNG emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Con base en los antecedentes expuestos, se celebra el presente convenio de cofinanciamiento, mediante el cual la FCD realiza la ejecución técnica, administrativa y financiera; mientras que, la DPNG realiza la implementación y supervisión del proyecto denominado “Manejo de la mosca vampiro aviar, *Philornis downsi*, mediante el uso del control biológico”, en el marco del Programa Protección de la Biodiversidad de las islas Galápagos.

El proyecto antes mencionado, tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Para 2028, haber implementado un programa de control biológico utilizando el parasitoide *Conura annulifera* con un plan de comunicación correspondiente, e iniciado el monitoreo postintroducción para evaluar su establecimiento e impacto sobre *Philornis downsi*.

Objetivos específicos:

Resultado 1: Un programa de control biológico implementado en Galápagos usando el parasitoide *Conura annulifera* contra *Philornis downsi* como parte de un plan de manejo integrado.

Resultado 2: Un sistema de monitoreo implementado en Galápagos para evaluar el éxito del programa de control biológico y suficiente información colectada para confirmar el establecimiento de *Conura annulifera*.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto de este, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se encuentran definidos en las leyes ecuatorianas, en el Contrato de Financiamiento, en el Acuerdo Separado del programa, en el Manual Operativo del Programa (MOP) y en el Manual Operativo del FIAS, se atenderá a su tenor literal.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, en el Manual Operativo, en el Contrato de Financiamiento o en el Acuerdo Separado del programa, se aplicará lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de los comparecientes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil Ecuatoriano.
- d) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos de este, prevalecerán las normas del Convenio. De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será el FIAS quien determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del Convenio.

Para el inicio, desarrollo, guía operativa, ejecución, seguimiento, control, evaluación, monitoreo y cualquier otra actividad que corresponda al logro de los objetivos y metas del Proyecto, se regirá a lo establecido en el Manual Operativo del Programa (MOP), Manual Operativo del FIAS, sus anexos y todo documento conexo que regule el desarrollo del Proyecto; además el cumplimiento de leyes vigentes en la República del Ecuador.

Sin embargo, para el presente caso, las partes acuerdan la interpretación de los siguientes términos:

- **Beneficiario:** El beneficiario directo es el Ministerio de Ambiente y Energía del Ecuador (MAE), en representación del Gobierno ecuatoriano, quien a través de la ABG y la DPNG diseñará, presentará e implementará proyectos a fin de cumplir con el objetivo del Programa y sus principales hitos.

- **Ejecutores:** Serán la ABG y la DPNG quienes diseñarán, prepararán, presentarán e implementarán los proyectos a fin de cumplir con el objetivo del Programa y sus principales hitos. La implementación la realizarán a través de co-ejecutores seleccionados y calificados por el Directorio del FEIG.
- **Co-ejecutor:** Se calificarán como Co-ejecutores instituciones con personería jurídica, de carácter público, privado, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, con capacidad técnica, administrativa y financiera, previamente calificadas y aprobadas por el Directorio del FEIG.
- **Financiador:** Banco Alemán de Desarrollo (KfW por sus siglas en alemán).

Se reconoce mediante este instrumento la autonomía de los “*Ejecutores y Co-ejecutor*” en la ejecución del proyecto y sus actividades, siempre y cuando se ejecute en el marco de la propuesta aprobada, y en observancia al MOP del programa, sus documentos habilitantes y todo documento conexo que regule el desarrollo del Programa, además se dará cumplimiento a las leyes vigentes en la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR DPNG.

- 4.1 Realizar la implementación y supervisión del proyecto en coordinación con la FCD con base a los objetivos estipulados en la Cláusula Segunda de este Convenio, de conformidad con el marco lógico, plan operativo, presupuesto, cronograma, Sistema de Gestión Ambiental y Social, Sistema de monitoreo, MOP y demás documentos que integran el diseño del proyecto, aprobados por el Directorio del FEIG.
- 4.2 Los valores de financiamiento de contraparte serán certificados por las áreas de planificación y/o financiera según corresponda.
- 4.3 Participar y apoyar en la elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para la compra de equipos, insumos, materiales, contratación de servicios, consultorías y otros requerimientos que se requieran para la ejecución del proyecto.
- 4.4 Designar por escrito al responsable técnico del proyecto, quien será el encargado de entregar los perfiles del equipo técnico a ser considerado como parte del proyecto, realizar el seguimiento a la planificación aprobada, de ser necesario realizar los requerimientos para las respectivas adquisiciones, aprobación de productos y solicitudes de pagos sobre los recursos asignados por el programa al proyecto.
- 4.5 DPNG tiene la obligación de registrar, mediante el “*Ingreso a Bodega*”, todos los bienes entregados por FCD, según lo establece el MOP.

- 4.6 Proporcionar la información y documentación técnica que el FIAS, por intermedio de la UO-FEIG, solicite durante la ejecución del Proyecto y/o vigencia de este convenio, dentro del menor plazo posible, a partir de la fecha de solicitud, a fin de permitir que el FIAS, por intermedio de la UO-FEIG, pueda realizar satisfactoriamente su trabajo de seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto, así como el cierre de estos al finalizar la ejecución.
- 4.7 Mantener en custodia y con las debidas seguridades, los registros técnicos y documentos de soporte originales, sobre la gestión del proyecto, por lo menos siete (7) años después de que haya concluido el proyecto y se haya firmado el acta de terminación del convenio.
- 4.8 Entregar oportunamente a FCD y/o UO-FEIG de acuerdo con el MOP los informes técnicos y de contraparte necesarios para la implementación y supervisión del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CO-EJECUTOR FUNDACIÓN CHARLES DARWIN.

- 5.1. Ejecutar el proyecto objeto de este convenio.
- 5.2. Manejar y ejecutar los recursos del proyecto en el marco del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el MOP de Protección de la Biodiversidad de las Islas Galápagos y en las disposiciones legales a las que está sujeta FCD.
- 5.3. Utilizar los recursos única y exclusivamente para la ejecución del Programa objeto de este Convenio.
- 5.4. Realizar los procesos preparatorios, precontractuales, contractuales y de ejecución, según POA y PAC aprobados, para la adquisición de equipos, insumos, materiales, contratación de servicios, consultorías y otros requerimientos que se requieran para la ejecución del proyecto, conforme el MOP y otros documentos derivados, según el presente Convenio.
- 5.5. Establecer una cuenta contable para la administración presupuestaria y financiera del proyecto, con auxiliares para cada uno de los mismos y llevar los registros presupuestarios y contables bajo un sistema de principios contables de general aceptación, con cargo a los respectivos componentes y actividades del proyecto.
- 5.6. Nombrar por mutuo acuerdo al ordenador de gastos del Proyecto, este será el encargado de realizar los requerimientos para las respectivas adquisiciones,

aprobación de productos y solicitudes de pagos sobre los recursos del programa.

- 5.7. Sustentar los gastos realizados, con los respectivos documentos de soporte originales, que cumplan con los requisitos legales, tributarios y de información suficiente, que respalden los registros financieros y contables realizados, los lineamientos establecidos por el MOP, así como las políticas y manuales internos de FCD.
- 5.8. Entregar la información requerida a la UO-FEIG, para el inicio de los procesos de solicitud de desembolso a través del FIAS, conforme lo establecido en el Anexo 3 del “Acuerdo Separado”.
- 5.9. FCD deberá asegurar y confirmar que todas aquellas actividades, bienes o servicios por financiar en el proyecto objeto del presente Convenio, no han sido financiados con subvenciones de otros donantes.
- 5.10. FCD, entregará a la DPNG según corresponda los bienes y/o equipos adquiridos con fondos del KfW, según lo indique el MOP y los lineamientos de DPNG.
- 5.11. Entregar a FIAS, a través de la UO-FEIG, de acuerdo con el MOP los informes técnicos y financieros necesarios para la implementación del convenio.
- 5.12. Mantener en custodia y con las debidas seguridades, los registros técnicos, financieros y documentos de soporte originales, sobre la gestión del proyecto, por lo menos siete (7) años después de que haya concluido el Proyecto y se haya firmado el acta de terminación del convenio.
- 5.13. Poner a disposición del FIAS, a través de la UO-FEIG, o de terceros autorizados por éste, los registros financieros y los documentos de soporte sobre la gestión del Proyecto, cuando le sean solicitados por efectos de exámenes especiales, auditorías y/o revisión por organismos de control, etc.
- 5.14. Brindar las facilidades necesarias a los empleados de la UO-FEIG y al FIAS, a fin de que tengan acceso a los lugares donde se ejecuta el proyecto, a los documentos relacionados con la ejecución de este para la supervisión técnica, financiera, administrativa, monitoreo y auditoría de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto.
- 5.15. FCD asumirá todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan para la ejecución del proyecto. Por lo tanto, FCD será el responsable por el pago, a sus empleados, trabajadores y contratistas, de

todos los derechos que la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo la modalidad de contratación y los cargos que estos implican, liberando de cualquier responsabilidad al respecto al FIAS, a sus funcionarios y representantes.

5.16. FCD presentará una propuesta de los costos administrativos a cobrar con las justificaciones en las que detallen los gastos que incurrirá por la ejecución del proyecto aprobado por el Directorio FEIG.

5.17. Es responsabilidad del Co-ejecutor también:

- a) Cumplir con los principios básicos de contratación según las directrices de contratación del KfW.
- b) Cumplir con las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales cumplen con los estándares contables aceptados por la KfW, ya que los mismos serán aplicados en forma consistente y adecuada, reflejando las operaciones y situaciones financieras, y garantizando también el registro independiente de las operaciones, recursos y desembolsos relacionados del proyecto.
- c) Inventariar los bienes adquiridos dentro de la ejecución del Programa y asegurarlos hasta la transferencia de dominio correspondiente conforme lo establecido en el MOP.
- d) El cumplimiento del MOP, las indicaciones generales establecidas por KfW y/o FIAS a través de la UO-FEIG.
- e) El Co-ejecutor, por medio de su representante, será responsable por la administración y manejo financiero de los recursos entregados por el FIAS.
- f) Es obligación y exclusiva responsabilidad del Co-ejecutor el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y legales.
- g) Los recursos del programa no podrán ser empleados en cualquier gasto no acordado, ya que este hecho se considerará como uso indebido o desvío de fondos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES DE DPNG y FCD.

6.1. Observar y cumplir, según corresponda, con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

- 6.2. Implementar el proyecto conforme los lineamientos establecidos en el MOP y documentos habilitantes del presente convenio.
- 6.3. Los valores de financiamiento de contraparte de la DPNG y de la FCD, según Anexo No. 1, serán certificados por las áreas de planificación y/o financiera según corresponda para la presentación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Adquisiciones (PAI).
- 6.4. Notificar inmediatamente al FIAS, a través de la UO-FEIG, cuando haya cualquier cambio de sus estatutos legales, en su personal ejecutivo, o en su personal clave responsable de alcanzar los propósitos de la transferencia de los recursos asignados a los proyectos.
- 6.5. En cualquier información que se suministre a terceros, en relación con el Proyecto del presente Convenio, mencionarán en forma destacada la financiación del MAE y su donante KfW, a través del FIAS, para lo cual la UO-FEIG entregará a todos los interesados los logos oficiales que deben ser usados en toda documentación y comunicación relevantes relacionadas con el proyecto.
- 6.6. Implementar, mantener y asegurar el cumplimiento del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) aprobado por el FIAS, conforme a la categorización de riesgos del proyecto, garantizando la aplicación de los instrumentos ambientales y sociales pertinentes, la ejecución oportuna de las medidas de mitigación establecidas, y el cumplimiento de las recomendaciones y acciones correctivas derivadas de la Debida Diligencia Ambiental y Social (DDAS), así como de los procesos de monitoreo efectuados por el FIAS.
- 6.7. A solicitud del FIAS, a través de la UO-FEIG, suministrarán información a terceros sobre avances, logros y resultados derivados de la ejecución del presente convenio y darán testimonios sobre el mismo. Asimismo, suministrarán cualquier información que el FIAS requiera para adelantar procesos de auditorías y de difusión. Esta obligación también comprende la eventual asistencia a actos programados por el FIAS y/o KfW. El FIAS, a través de la UO-FEIG, solicitará la información a la que se refiere este numeral con al menos setenta y dos horas (72) de anticipación.
- 6.8. DPNG y FCD no podrán negarse injustificadamente a participar en cualquier actividad de información pública acerca de los fondos recibidos ni actividades apoyadas por el FIAS.
- 6.9. Ser parte del comité de evaluación del proyecto, según lo establece el MOP.

- 6.10. DPNG y FCD notificarán al FIAS, a través de la UO-FEIG, inmediatamente por escrito de cualquier violación o incumplimiento con los términos de este Convenio, o la ocurrencia de cualquier evento que pueda, razonablemente, esperarse que resulte en una violación de la ejecución de este Convenio o que pueda resultar en una demora sustancial del cronograma para el Proyecto.
- 6.11. Si DPNG y/o FCD violan o dejan de cumplir cualquier estipulación de este Convenio, el FIAS puede rehusarse a solicitar el respectivo desembolso al KfW; adicionalmente podrá exigir el reintegro de aquellos fondos entregados, que hayan sido utilizados para fines distintos de los expresamente contemplados en el Proyecto del presente Convenio.
- 6.12. Proporcionar la información y documentación que el FIAS, a través de la UO-FEIG solicite, durante la ejecución de los Proyectos y/o vigencia de este convenio, dentro del menor plazo posible, a partir de la fecha de solicitud; a fin de permitir que el FIAS, por intermedio de la UO-FEIG, realice satisfactoriamente su trabajo de seguimiento y evaluación y de cierre al finalizar la ejecución.
- 6.13. Proporcionar nombres de los funcionarios y datos de contacto que, de parte de la DPNG, asumirán la responsabilidad de la ejecución técnica; y, de parte de FCD, que asumirán las responsabilidades tanto técnicas como administrativa y financiera.
- 6.14. Gestionar los permisos de transeúntes ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para el personal técnico y financiero del FIAS, KfW, y otras entidades que realicen actividades de seguimiento/monitoreo al proyecto.

Además de las obligaciones ya establecidas en el presente Convenio las partes están obligadas a cumplir con cualquier otra que se derive, natural y legalmente, del objeto del Convenio y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La ejecución del proyecto antes mencionado se realizará de acuerdo con el marco lógico, plan operativo, plan de adquisiciones, presupuesto, cronograma de ejecución y demás documentos que integran el diseño del proyecto, mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FIAS.

- 7.1 Administrar los fondos asignados al Programa, por lo tanto, es la Entidad Administradora de los Fondos del Programa (EAF).
- 7.2 Garantizar que DPNG y FCD en virtud del proyecto cumplan con lo más estricto de las normas legales, procedimientos, manuales, convenios, entre otros conjuntamente con la UO-FEIG.
- 7.3 Validar las solicitudes de pago realizadas por FCD, conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Separado del programa Galápagos, en el MOP y la Dirección Administrativa Financiera del FIAS.
- 7.4 Solicitar al KfW los pagos a FCD según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.
- 7.5 Realizar el monitoreo y evaluación a la ejecución técnica y financiera del proyecto, a través de la UO-FEIG.
- 7.6 Con la información proporcionada por DPNG y FCD, elaborar y presentar al KfW informes técnicos, a través de la UO-FEIG y económicos de manera cuatrimestral sobre el avance del Programa o cuando le sean requeridos.
- 7.7 Proporcionar a DPNG y/o FCD a través de la UO-FEIG, la asistencia técnica en la medida de sus posibilidades, durante las visitas programadas de seguimiento y evaluación del Proyecto y de acuerdo con el cronograma que se establecerá entre las partes. El apoyo mencionado no hace responsable al FIAS por la adecuada ejecución del Proyecto, pues la misma es responsabilidad exclusiva de DPNG y FCD, en sus respectivas obligaciones contempladas en este convenio, en las establecidas en el MOP y otros instrumentos conexos.
- 7.8 El FIAS, podrá dar por terminado el convenio, en caso de incumplimiento, por parte de DPNG y/o FCD, de los recursos de contraparte y de las demás obligaciones establecidas en este Convenio o en los documentos que se consideran parte integrante del mismo.
- 7.9 El FIAS se reserva el derecho de solicitar información a las partes y proceder a verificar datos y cuentas involucradas con la implementación del proyecto.
- 7.10 El seguimiento y la evaluación la realizará el FIAS por intermedio de la UO-FEIG, de acuerdo con la información de avance técnico financiero que remita la FCD.
- 7.11 El seguimiento y evaluación la realizará el FIAS mediante actividades de supervisión técnica, financiera, monitoreo de campo y otras que el

administrador del convenio considere convenientes de conformidad con lo establecido en el MOP.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quienes podrán de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Las Partes si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la publicación de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente y bajo lo establecido en este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y PRÓRROGA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 30 meses. Por ningún motivo la fecha máxima de ejecución del proyecto puede superar el 20 de noviembre de 2028.

El plazo del presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, previa no objeción del KfW.

CLÁUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO.

El valor asignado al proyecto es de USD 1.026.671,00 (Un millón veintiséis mil seiscientos setenta y un con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Dado que los recursos a ser entregados provienen del programa Protección de la Biodiversidad en las Islas Galápagos que establece un valor en EUR, se debe considerar lo siguiente respecto al aporte KfW:

La tasa de cambio de 1,13 euros x dólar para el cálculo del valor a ser financiado para el proyecto, el mismo que no podrá superar la cantidad de EUR 908.559,18 (Novecientos ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 18/100 de euros). De existir variación de la tasa de cambio indicada a la baja, el co-ejecutor ajustará el proyecto, priorizando las actividades principales y notificará al FIAS-FEIG.

Los fondos se entregarán a FCD, mediante el procedimiento de desembolso de **Fondo a disposición**, según los lineamientos establecidos con el KfW por el MOP y conforme a la siguiente estructura de pagos:

No.	Desembolsos	Valor (USD)
Inicial	A la firma del convenio y contra entrega de las garantías a favor del FIAS.	200.000,00
Segundo	Luego de evaluación satisfactoria del primer desembolso y una vez cumplido al menos el 80 % de ejecución presupuestaria del desembolso anterior.	200.000,00
Tercero	Luego de evaluación satisfactoria del segundo desembolso y una vez cumplido al menos el 80 % de ejecución presupuestaria del desembolso anterior.	200.000,00
Cuarto	Luego de evaluación satisfactoria del tercer desembolso y una vez cumplido al menos el 80 % de ejecución presupuestaria del desembolso anterior.	200.000,00
Quinto	Luego de evaluación satisfactoria del cuarto desembolso y una vez cumplido al menos el 80 % de ejecución presupuestaria del desembolso anterior.	226.671,00
Total		1.026.671,00

Los fondos se entregarán a FCD, mediante el procedimiento de **Fondo a disposición**, según los lineamientos establecidos en MOP y lineamientos KfW y conforme a la estructura de desembolsos detalladas en la presente cláusula.

Para realizar los desembolsos, FCD deberá cumplir los lineamientos establecidos en el MOP y las directrices establecidas por FIAS que deberán incluir como mínimo:

- Solicitud formal al KfW para la realimentación de fondos a la cuenta especial.
- Las transferencias las realizará FIAS, previa aprobación de la documentación por parte de la UO FEIG.

- c) Las transferencias deberán realizarse a la cuenta que, para el efecto, comunique FCD. Para ello, FCD deberá remitir por escrito a FIAS, en un plazo no mayor a diez días desde la suscripción del presente instrumento, los detalles de la cuenta bancaria a la que se harán las respectivas transferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes cuatrimestrales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso del proyecto y otras estipulaciones del presente convenio.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

DPNG:

Responsable: Christian Raúl Sevilla Paredes

Cargo: **Director de Ecosistemas**

Teléfono: (593) 053706260 ext. 1

Dirección electrónica: csevilla@galapagos.gob.ec

FCD:

Responsable financiero administrativo: Fernando Araujo Aguirre.

Cargo: **Director Financiero**

Teléfono: 0983307616

Dirección electrónica: fernando.araujo@fcdarwin.org.ec

Responsable técnica: Charlotte Causton

Cargo: **Investigadora senior y coordinadora del proyecto control de *Philornis downsi***

Teléfono: +14132100745

Dirección electrónica: charlotte.causton@fcdarwin.org.ec

FIAS:

Responsable: Mario Piu Guime

Cargo: Coordinador de la Unidad Operativa del FEIG

Teléfono: 0987211232

Dirección electrónica: mpiu@fias.org.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona y, deberá ser notificado oficialmente en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del contrato, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico al FIAS a través de la Unidad Operativa del FEIG.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.

En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

Los responsables emitirán informes conjuntos sobre el avance del convenio a sus respectivos Directores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGARÉS

El co-ejecutor presentará los siguientes pagarés:

- Pagaré de fiel cumplimiento. - Para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros, FCD entrega

un pagaré a satisfacción y en favor del FIAS, con carácter de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del convenio.

- Pagaré sobre el desembolso mayor. - con carácter de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente a USD 226.671,00 (doscientos veinte y seis mil seiscientos setenta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). A ser devuelta con la firma de la correspondiente acta de cierre del convenio según como se define en las cláusulas décima séptima y décima octava del presente Convenio.

Los pagarés serán devueltos con la firma de la correspondiente acta de cierre del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE LA INFORMACIÓN.

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o servicio, o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

“LAS PARTES” acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada Institución y previo consentimiento escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, se comprometen a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de **“LAS PARTES”**, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación, siempre resaltando el financiamiento del KfW.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá regirse a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” declaran que con respecto a las operaciones y/o actividades de este Convenio: (i) no han realizado, ofrecido, prometido ni autorizado; y (ii) se comprometen a no realizar, ofrecer, prometer ni autorizar; pagos, dádivas u otro beneficio, ya sea en forma directa o a través de otras personas o entidades, para uso o en beneficio de un funcionario público, partidos políticos u otras personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, cuando dichos pagos, regalos, promesas o beneficios constituyan una violación al Convenio o las leyes, decretos, regulaciones, medidas judiciales, actos administrativos y/o reglamentos vigentes o que pudieran ser dictados en un futuro con relación al lavado de dinero, antiterrorismo y lucha contra el soborno y la corrupción aplicables a LAS PARTES y/o a la compañía accionista en última instancia de LAS PARTES (“Leyes Anticorrupción”).

“LAS PARTES” notificarán a la otra en forma inmediata ante la existencia de investigaciones o de procesos formalmente entablados por alguna autoridad con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente Convenio, con relación a la presunta violación de las Leyes Anticorrupción aplicables y a las obligaciones de este instrumento y de los directores, funcionarios, empleados, personal de cualquier categoría, o proveedores de servicios de **“LAS PARTES”**. **“LAS PARTES”** harán todos los esfuerzos razonables para mantenerse mutuamente informadas de los avances de las investigaciones o procesos.

“LAS PARTES” declaran que no han incurrido en ninguna violación a las Leyes Anticorrupción a efectos de celebrar el presente Convenio, obligándose a su vez a hacer extensiva esta declaración a sus afiliadas, vinculadas, directores, gerentes, empleados, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, apoderados, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con ellos.

“LAS PARTES” declaran que no tiene ningún conflicto de interés real, potencial o aparente entre ellas o su personal que pudiera generar algún tipo de compromiso o interés opuesto en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.

17.1. El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento de su plazo.
- b. Por cumplimiento del objetivo.
- c. Por mutuo acuerdo.
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores.
- e. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio de manera unilateral y anticipada, debiendo para el efecto notificar su decisión a la otra Parte por escrito, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas pendientes, de ser el caso.
- f. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de una de las partes.
- g. Por la cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.
- h. Por incumplimiento por parte de DPNG y/o FCD, de los recursos de contraparte y de las demás obligaciones establecidas en este Convenio o en los documentos que se consideran parte integrante del mismo.

17.2. Efectos de la terminación del Convenio.

- a. La terminación ya sea de mutuo acuerdo o unilateral no dará derecho a ninguna de “LAS PARTES” a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.
- b. Una vez concluido el Convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

17.3. En caso de terminación anticipada de este Convenio, la FCD y el FIAS deberán proceder con una liquidación y debida justificación de los fondos. En caso de que la FCD no justifique adecuadamente y a satisfacción del FIAS; el

uso de los recursos, no se continuará con el proceso de solicitud de pago Directo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE CIERRE DE CONVENIO.

Cada uno de los administradores del presente Convenio presentará a sus máximas autoridades un informe de gestión final sobre las actividades y procesos realizados a la terminación de la vigencia del plazo.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en el presente instrumento, las partes suscribirán un acta de cierre de proyecto, documento que contendrá la liquidación económica y un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio y cualquier hecho relevante de su ejecución. Este documento será suscrito por los administradores del presente Convenio.

Posteriormente, se suscribirá un Acta de Cierre de Convenio, documento a través del cual se dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas entre las partes, dicha acta será suscrita por los representantes legales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES.

Este Convenio reemplaza cualquier otro entendimiento o comunicaciones orales o escritas entre las partes. Este Convenio constituye el acuerdo total de lo convenido entre DPNG, FIAS y FCD con respecto a la administración de los fondos para el Proyecto.

Este convenio solo podrá ser modificado, ampliado o reformado por mutuo acuerdo de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido por escrito en la correspondiente adenda, respetando las pautas definidas en este convenio y lo determinado en la normativa legal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUDITORÍAS.

Se deberán realizar auditorías externas anuales al proyecto, conforme a las políticas establecidas por el FIAS. Dichas Auditorías serán financiadas por el Programa a través del presupuesto asignado a la Unidad Operativa del FEIG.

Si producto de las Auditoría realizados, se detectarán rubros no elegibles según el MOP del programa o las directrices dadas por KfW, la FCD se compromete a devolver dichos valores al programa sin perjuicio de que el FIAS pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar a FCD por los daños y perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en definir por “*información confidencial*” toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología y actividades del FIAS, DPNG ya sea pasados, presentes o futuros.

FCD se compromete y se obliga a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos, informaciones, detalles, y en general de toda “*información confidencial*” que, debido a este documento, el FIAS y DPNG haga de su conocimiento.

En consecuencia, los beneficiarios y FCD no podrán divulgar tales informaciones, documentos, detalles, presupuestos, “*información confidencial*” a terceros en forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento por escrito de un representante debidamente autorizado al efecto del FIAS y/o KfW, excepto lo que hubiere que revelar a personal e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

En el caso de suscitarse divergencia o controversia respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, validez, terminación del presente Convenio o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

- a) Agotar todos los medios posibles para llegar a una solución amistosa de las controversias suscitadas, mediante consultas y negociaciones informales durante un plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que una de las partes notifique a la otra sobre la Controversia surgida;
- b) En caso de no llegar a una solución, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y
- c) En caso de no llegar a un acuerdo mediante los métodos alternativos de solución de conflictos mencionados anteriormente, las partes someterán sus controversias a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

Este Convenio se somete a la Ley Ecuatoriana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio, las Partes convienen en señalar como su domicilio, la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, renunciando las partes, a cualquier fuero especial que debido al domicilio puedan tener.

Cualquier modificación en los domicilios deberá ser notificada a la otra parte por escrito y tendrá validez tres (3) días hábiles después de comunicada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las Partes designan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación en las siguientes direcciones:

DPNG:

Dirección: Av. Charles Darwin s/n, Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.

Teléfono: +593 53706260 ext.1121,1353,1500

Página web: www.galapagos.gob.ec

Correo: csevilla@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

FCD:

Dirección: Av. Charles Darwin s/n, Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.

Teléfono: +593 (5) 2526-146 / 2527-013 Ext 101

Página web: <https://www.darwinfoundation.org>

Correo: [cds@fcdarwin.org.ec](mailto:cdrs@fcdarwin.org.ec)

FIAS:

Dirección: Av. 12 de Octubre N24-660 y Francisco Salazar, Edificio CONCORDE, piso 12.

Quito DM, Ecuador

Teléfono: +593 2 3230123 – 2 3230312

Página web: www.fias.org.ec

Correo: lbuitron@fias.org.ec

Todas las comunicaciones de DPNG y FCD al FIAS que se refieran a la gestión e implementación del Proyecto deberán estar dirigidas a través de la Unidad Operativa del FEIG y ser efectuadas con copia física o electrónica, con su respectiva fe de recepción a la Dirección de Programas y Proyectos del FIAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- a) Documentos descritos en la cláusula primera de antecedentes;

- b) Proyecto aprobado por el Directorio FEIG y Anexos;
- c) MOP del Programas, Sistemas de Salvaguardas Ambientales y Sociales y Anexos;
- d) Documentos legales de la DPNG: RUC/ Designación/Delegación/ Acción de Personal;
- e) Documentos legales del FIAS: RUC/Nombramiento/Decreto/Documentos del Representante legal;
- f) Documentos legales de FCD: RUC/Nombramiento/Documentos del Representante legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFORMIDAD Y CONSTANCIA.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este convenio, en idioma español y ratifican la aceptación de estas, suscribiendo para el efecto legal pertinente con firmas electrónicas.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a los 11 días del mes de junio del año 2026.

Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Inversión Ambiental
Sostenible (FIAS).

Mgs. Lorena Katherine Sánchez
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional
Galápagos (DPNG).

Dr. Rakan Ammar Zahawi
Director Ejecutivo
Fundación de Charles Darwin
(FCD).

Ab. Christian Narváez Barrera
Representante Legal
Fundación de Charles Darwin
(FCD).